

Índice
Boletines Oficiales

Aragón

9 de junio de 2025

	<p>IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES DECRETO LEGISLATIVO 1/2025, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón. [pág. 2]</p>
---	--

Preguntas INFORMA

	<p>PREGUNTAS IVA. Nuevas preguntas incorporadas al INFORMA en el mes de mayo [pág. 3]</p>
	<p>PREGUNTAS IRPF. Nuevas preguntas incorporadas al INFORMA en el mes de mayo [pág. 5]</p>
	<p>PREGUNTAS IS. Nuevas preguntas incorporadas al INFORMA en el mes de mayo [pág. 7]</p>

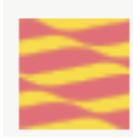
Sentencia

	<p>PREGUNTAS INFORMA LGT. El Supremo aclara que las respuestas del programa INFORMA no exoneran de responsabilidad tributaria si no se ajustan al caso concreto <i>El valor jurídico del programa INFORMA queda condicionado a la coincidencia sustancial con el caso concreto. La eficacia jurídica de las respuestas emitidas a través del programa INFORMA está subordinada a una estricta correspondencia fáctica entre la situación consultada y la realidad del supuesto enjuiciado, de modo que únicamente desplegarán efectos exoneratorios de responsabilidad tributaria cuando concurra una equivalencia sustancial entre ambos contextos.</i> [pág. 8]</p>
---	---

Boletines Oficiales

Aragón

9 de junio de 2025



Impuestos Medioambientales

[DECRETO LEGISLATIVO 1/2025, de 28 de mayo](#), del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO II. Impuesto medioambiental sobre la emisión de contaminantes a la atmósfera.

(Artículos 7 a 14)

CAPÍTULO III. Impuesto Medioambiental sobre las grandes áreas de venta.

(Artículos 15 a 22).

CAPÍTULO IV. Impuesto Medioambiental sobre determinados usos y aprovechamientos de agua embalsada.

(Artículos 23 a 27)

CAPÍTULO V. Impuesto Medioambiental sobre las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

(Artículos 28 a 33)

CAPÍTULO VI. Impuesto Medioambiental sobre parques eólicos.

(Artículos 34 a 41)

CAPÍTULO VII. Impuesto Medioambiental sobre parques fotovoltaicos.

(Artículos 42 a 49)

CAPÍTULO VIII. Disposiciones comunes relativas a la obligación tributaria en los Impuestos Medioambientales.

(Artículos 50 a 59)

CAPÍTULO IX. Disposiciones comunes relativas a la gestión tributaria de los Impuestos Medioambientales.

(Artículos 60 a 67)



Novedades INFORMA

PREGUNTAS

IVA. Nuevas preguntas incorporadas al INFORMA en el mes de mayo

Fecha: 06/06/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Preguntas incorporadas al INFORMA](#)

148326 - PERSONA FÍSICA TIENE RECONOCIDA DISCAPACIDAD 75%

Persona física que tiene reconocida una **discapacidad del 75%**, cuestiona si por tener reconocida una discapacidad la compra de una **vivienda** estaría acogida al **tipo impositivo reducido del 4%**.

Pregunta

Persona física que tiene reconocida una discapacidad del 75 %, cuestiona si por tener reconocida una discapacidad la compra de una vivienda estaría acogida al tipo impositivo reducido del 4 %.

Respuesta

Tributará al tipo del 4 % la entrega de la vivienda que, realizada por su promotor, se encuadre en alguna de las siguientes categorías:

- protección oficial de régimen especial,
- protección oficial de promoción pública y
- protección pública según la legislación propia de la Comunidad Autónoma en que esté enclavada siempre que los parámetros de superficie máxima protegible, precio de la vivienda y límite de ingresos de los adquirentes o usuarios no excedan de los establecidos para las viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública.

Por tanto, **la discapacidad del adquirente no será relevante para determinar el tipo aplicable** a la entrega de una vivienda nueva.

A efectos de determinar el encuadre de la concreta vivienda en una de las categorías anteriormente referidas se estará a la legislación estatal y, en su caso, autonómica vigente en el momento de la concesión de la calificación definitiva.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la descalificación que pueda tener lugar posteriormente. Igualmente, en caso de recalificación habrá de estarse a las condiciones establecidas en el momento de ésta.

148366 - MOMENTO DE DETERMINACIÓN DEL DESTINO PREVISIBLE

Una entidad adquiere un **inmueble para reformar no sabiendo el destino** que le va a dar una vez finalizada la obra, pudiendo ser aquél el de arrendamiento de vivienda de uso turístico, su arrendamiento como vivienda habitual o la transmisión a terceros. **Derecho a la deducción** de las cuotas soportadas en la reforma.

Pregunta

Una entidad adquiere un inmueble para reformar no sabiendo el destino que le va a dar una vez finalizada la obra, pudiendo ser aquél el de arrendamiento de vivienda de uso turístico, su arrendamiento como vivienda habitual o la transmisión a terceros. **Derecho a la deducción** de las cuotas soportadas en la reforma.

Respuesta



Las deducciones se practicarán en función del destino previsible, sin perjuicio de su rectificación posterior si aquél fuese alterado. Por ello, podrán ser objeto de deducción las cuotas soportadas siempre que, **siguiendo criterios razonables y debidamente justificados**, sea previsible realizar operaciones que originen el derecho a la deducción del Impuesto.

En consecuencia, la deducción del Impuesto estará condicionada a que el destino previsible sea la realización de operaciones generadoras de dicho derecho. Lo cual es una cuestión de prueba que incumbe al sujeto pasivo.

La determinación de cuál es el destino previsible debe realizarse **en el momento en que el sujeto pasivo pretenda ejercer el derecho a deducir**, lo que no impide la regularización posterior de la deducción si el destino es

finalmente alterado. No es admisible la deducción inicial de las cuotas **sin atender al destino previsible** y posponer su regularización al momento en que se materialice el destino efectivo.

148367 - MASAS DE PAN

Tipo impositivo aplicable a la entrega de **masas de pan**.

Respuesta



Será de aplicación el **tipo reducido del 4%** a todos los productos referidos en el [Real Decreto 308/2019, de 26 de abril](#), por el que se aprueba la norma de calidad para el pan.

El artículo 2 de la citada norma se refiere a la masa obtenida por la mezcla de harina y agua, con o sin adición de sal, fermentada con la ayuda de levadura de panificación o **masa madre**.

El artículo 7 se refiere, como productos semielaborados, a la **masa congelada** y a otras **masas semielaboradas**. Estas últimas son las masas que, habiendo sido o no fermentadas y habiendo sido o no formadas las piezas, han sido posteriormente sometidas a un proceso de conservación autorizado, distinto de la congelación, de tal manera que se inhiba, en su caso, el proceso de fermentación.

Por su parte los artículos 8 y 9 se refieren a la **masa madre de cultivo y a la masa madre inactiva**. Siendo la primera la masa activa compuesta por harina de trigo u otro cereal, o mezclas de ellas, y agua, con o sin adición de sal, sometida a una fermentación espontánea acidificante cuya función es asegurar la fermentación de la masa de pan. Y siendo la masa madre inactiva aquella en la cual los microorganismos se encuentran en estado fisiológicamente inactivo, por haber sido sometida a un tratamiento de secado, pasterización o equivalente, pero que conserva propiedades organolépticas que mejoran la calidad de los productos finales.

148368 - FARMACIAS EN RECARGO: OBLIGACIÓN DE FACTURAR Y SISTEMA INFORMÁTICO

Obligación de **expedir facturas** de los titulares de farmacia en recargo de equivalencia y su inclusión en el ámbito de aplicación del **Real Decreto 1007/2023**, debiendo adoptar los **sistemas de estandarización** exigidos por el mismo en materia de contabilidad y registro de facturas.

Respuesta



Los empresarios en recargo de equivalencia **no están obligados, con carácter general, a emitir facturas** por las operaciones realizadas que estén acogidas a dicho régimen, sin perjuicio de que exista esa obligación de facturar, debiendo repercutir el IVA al destinatario, entre otras operaciones, cuando el destinatario sea empresario o profesional o cuando así lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.

El Reglamento aprobado por Real Decreto 1007/2023 y las obligaciones respecto a los sistemas informáticos de facturación no serán aplicables a las operaciones realizadas en el desarrollo de una actividad acogida al régimen del recargo de equivalencia, **respecto de las que no exista obligación de expedir factura**. En todo caso, para las operaciones acogidas a dicho régimen especial, en las que exista obligación de expedir factura, el citado Reglamento resultará aplicable a los sistemas informáticos de facturación utilizados para su expedición.

No obstante, si estos empresarios **no utilizaran ningún sistema informático** de facturación para la expedición de sus facturas y dicha expedición se hiciera de manera manual en papel y bolígrafo, **no estarían obligados** por las disposiciones indicadas en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1007/2023

148369 - DEPÓSITO COBRADO A LOS CLIENTES EN EL SISTEMA SCRAP

Productores de productos envasados, acogidos al sistema **SCRAP** (Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor), **cobran un depósito a sus clientes** y hasta el consumidor final **por cada unidad de envase vendido con el objeto de que se retorne**, en cuyo momento se devolverá dicho importe. Tratamiento del referido depósito a efectos del IVA, a lo largo de la cadena de transmisiones.

Respuesta

En este sistema la entidad adherida al SCRAP satisface inicialmente al mismo un depósito y, posteriormente, cuando venda su producto con envase reutilizable, cobrará dicho depósito a su propio cliente y así sucesivamente hasta el consumidor final. El SCRAP procederá a la devolución del depósito al último usuario que retorne el envase o cuando éste se gestione como residuo al final de su vida útil.

Por aplicación del artículo 78 LIVA, **deberá formar parte de la base imponible** de la operación de entrega de bienes, el importe que las entidades que transmitan los envases reutilizables perciban del destinatario en concepto de **depósito** susceptible de devolución.

En aquellos supuestos en los que se produzca la **devolución del envase reutilizable**, deberá reducirse la base imponible relativa a la entrega de dichos envases en el importe del depósito que sea objeto de devolución al adquirente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80.Uno LIVA. Asimismo, en aquellos supuestos en los que la devolución del depósito sea consecuencia de la **conversión del envase en residuo** al final de su vida útil y también se produzca la devolución del importe del depósito, la base imponible relativa a su previa entrega deberá igualmente reducirse en la cuantía de dicho depósito, según lo dispuesto en el artículo 80.Dos LIVA.



Novedades INFORMA

PREGUNTAS

IRPF. Nuevas preguntas incorporadas al INFORMA en el mes de mayo

Fecha: 06/06/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Preguntas incorporadas al INFORMA](#)

148349 - AYUDA PARA LA CONCILIACIÓN LABORAL Y FAMILIAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID



Están **exentas** de tributación las ayudas de la Comunidad Autónoma de Madrid concedidas con el objeto fomentar la conciliación de la vida laboral y familiar de personas trabajadoras por la contratación de personas empleadas del hogar para el cuidado de hijos menores.

Respuesta

Están **exentas** de tributación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 z) de la Ley del IRPF, las ayudas de la Comunidad Autónoma de Madrid concedidas con el objeto fomentar la **conciliación de la vida laboral y familiar de personas trabajadoras por la contratación de personas empleadas del hogar** para el cuidado de hijos menores de 12 años o, en su caso, menores de 18 años con discapacidad.

148353 - REDUCCIÓN ÍNDICES ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS EN 2024

La Orden HAC/408/2025, de 28 de abril, aprueba la **reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en 2024** a las actividades agrícolas y ganaderas, afectadas por diversas circunstancias excepcionales, desarrolladas en los ámbitos territoriales determinados en la citada orden.

148364 - COMPENSACIÓN A INTERINO POR VACACIONES NO DISFRUTADAS

La compensación por las vacaciones devengadas y no disfrutadas no tiene un período de generación y, por tanto, **no** resulta aplicable la **reducción del 30 por ciento** contemplada en el artículo 18.2 de la Ley del IRPF.

148365 - IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS: INMUEBLE EN EL EXTRANJERO

Al carecer de valor catastral, la renta a imputar será el **1,1 por ciento del 50 por ciento** del mayor de los siguientes valores: el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de adquisición.

148371 - DEVOLUCIÓN DE DEDUCCIÓN POR OBTENCIÓN DE SUBVENCIÓN

Si cuando se aplicó la deducción por eficiencia energética no se restó el importe de la subvención, en la declaración correspondiente al **año en que se perciba** debe regularizar aquel a **quien corresponda el derecho** a su obtención, con independencia de que no sea el único propietario del inmueble.

Pregunta

Un matrimonio realiza una mejora en su vivienda y en el ejercicio X2 ambos cónyuges aplican la deducción por eficiencia energética. En X4 uno de ellos obtiene una subvención por la mejora a su nombre y exenta. ¿Cómo se regulariza la pérdida de deducción?, ¿en el ejercicio X4 o con complementaria del X2? ¿Aunque como beneficiario de la subvención consta solo uno de los cónyuges, deben regularizar los dos en base a su participación?

Respuesta



La base de la deducción por obras para la mejora de la eficiencia energética en viviendas está constituida por las cantidades satisfechas, de las que se descuentan aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas o fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas.

Si cuando se aplicó la deducción no se restó el importe de la subvención, en el **año en que se perciba** la misma, y en la declaración correspondiente a ese año, se tendrá que regularizar devolviendo el exceso deducido.

La subvención se imputa a **quien corresponda el derecho** a su obtención, que será el que debe minorar la base de deducción practicada en ejercicios anteriores, con independencia de que no sea el único propietario del inmueble.

En el caso planteado:

- En la declaración correspondiente a X4, se consignará el exceso deducido en el apartado *Incremento de la cuota líquida por pérdida al derecho de deducciones de ejercicios anteriores*.
- Aunque la ganancia patrimonial derivada de la subvención no tribute, por estar exenta o no integrarse en la base imponible, deberá regularizar el cónyuge beneficiario minorando su base de la deducción en la cuantía correspondiente a la misma.

148376 - COMPATIBILIDAD EXENCIÓN POR REINVERSIÓN Y DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

La exención por reinversión será **compatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas por adquisición o inversión en vivienda habitual en aquellas Comunidades Autónomas en las que la normativa autonómica reguladora de la respectiva deducción no contemple ningún tipo de incompatibilidad.

148377 - DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD. TRABAJADORA CON INCAPACIDAD TEMPORAL

Una trabajadora que da a luz en situación de incapacidad temporal tendrá derecho a la deducción por maternidad cuando en el momento del nacimiento continúe con el **contrato en vigor** y de alta en la Seguridad Social. No tendrá derecho si el contrato finaliza estando en situación de incapacidad temporal pasando a percibir la prestación por nacimiento y cuidado del menor.



Novedades INFORMA

PREGUNTAS

IS. Nuevas preguntas incorporadas al INFORMA en el mes de mayo

Fecha: 06/06/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Preguntas incorporadas al INFORMA](#)

148370 - GASTOS QUE PUEDEN FORMAR PARTE DE LA BASE DE LA DEDUCCIÓN POR INNOVACION TECNOLÓGICA (IT)

Únicamente los gastos recogidos en la letra b) del artículo 35.2 de la LIS se deben tener en cuenta a la hora de **cuantificar la base de la deducción por IT**.

148372 - TIPO DE GRAVAMEN APLICABLE A ENTIDADES DE NUEVA CREACIÓN. MOMENTO QUE DETERMINA EL TIPO EN GRUPO MERCANTIL

El requisito negativo de **no pertenecer a un grupo mercantil**, a efectos de aplicar el tipo de gravamen reducido previsto para las entidades de nueva creación, **debe cumplirse en el momento del devengo** correspondiente al periodo impositivo en el que se obtiene por primera vez, desde la constitución, una base imponible positiva y al siguiente.

148373 - SOCIEDAD EN FORMACIÓN: PRESENTACIÓN ESCRITURA ANTES DEVENGO

Si en la **fecha de devengo del IS la escritura de constitución no ha sido inscrita, aunque haya sido presentada** en el Registro Mercantil, la sociedad en formación **no es contribuyente del IS** y debe aplicarse el régimen de atribución de rentas a sus socios.

Sentencia

PREGUNTAS INFORMA

LGT. El Supremo aclara que las respuestas del programa INFORMA no exoneran de responsabilidad tributaria si no se ajustan al caso concreto

El valor jurídico del programa INFORMA queda condicionado a la coincidencia sustancial con el caso concreto. La eficacia jurídica de las respuestas emitidas a través del programa INFORMA está subordinada a una estricta correspondencia fáctica entre la situación consultada y la realidad del supuesto enjuiciado, de modo que únicamente desplegarán efectos exoneratorios de responsabilidad tributaria cuando concorra una equivalencia sustancial entre ambos contextos.

Fecha: 27/05/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 27/05/2025](#)



HECHOS

- La entidad **GCM Company Investment 2012 S.L.** **adquirió vehículos con pactos de recompra**, solicitando la **exención del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IEDMT)** conforme al artículo 66.1.b) de la Ley 38/1992, al alegar que se destinaban a actividades de alquiler (rent a car).
- Posteriormente, sin haberlos destinado efectivamente al alquiler, los devolvió a los proveedores. En la inspección, la empresa justificó no haber regularizado el impuesto amparándose en las respuestas del **programa INFORMA** de la AEAT, donde se indica que **no es exigible la autoliquidación del impuesto si el vehículo es exportado directamente tras la baja en tráfico**.
- La AEAT desestimó este argumento, entendiéndolo que nunca existió una afectación real de los vehículos a la actividad de alquiler, por lo que no procedía la exención solicitada. El TEAR y el TSJ de Madrid confirmaron la sanción. GCM interpuso recurso de casación.

FALLO DEL TRIBUNAL SUPREMO

- En sentencia **629/2025, de 27 de mayo**, el Tribunal Supremo desestima el recurso de casación interpuesto por la entidad y **confirma la sanción impuesta**, señalando que **no es aplicable el criterio del programa INFORMA si los hechos reales no coinciden sustancialmente con el supuesto contemplado en la consulta**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO

1. **Valor de las respuestas del programa INFORMA:** El programa INFORMA recoge criterios orientativos de la AEAT basados en consultas vinculantes previas, como la **DGT 659/2019**. No obstante, **solo pueden exonerar de responsabilidad cuando hay coincidencia sustancial** entre el supuesto consultado y el caso concreto (art. 179.2.d LGT).

2. **Inexistencia de coincidencia sustancial:** En el caso enjuiciado, la empresa **nunca destinó los vehículos al alquiler**, requisito indispensable tanto para la exención como para aplicar el criterio contenido en INFORMA. Por tanto, **no cabe invocar dicha consulta como causa exoneradora de responsabilidad**.
3. **No procede pronunciamiento abstracto:** El Supremo reitera, conforme a doctrina consolidada (STS 18/05/2020 y STS 17/03/2021), que **no puede fijarse doctrina en abstracto desconectada de los hechos probados**, para no desvirtuar la función jurisdiccional.

NORMATIVA APLICADA

[Ley 58/2003, General Tributaria:](#)

[Art. 179.2.d\)](#): Excluye la responsabilidad por infracción si se actúa con diligencia, incluyendo seguir criterios administrativos. **No aplicable porque no existía coincidencia sustancial con la consulta INFORMA.**

[Art. 34.a\)](#): Derecho a ser informado y asistido. No vulnerado: el programa INFORMA fue accesible y consultado, pero mal interpretado.

[Art. 87](#): Sobre obligación de la AEAT de difundir criterios administrativos. Cumplido a través de INFORMA.

[Ley 38/1992, de Impuestos Especiales:](#)

[Art. 65 y 66.1.b\)](#): Regulan el hecho imponible y exenciones del IEDMT. La exención no se aplica por falta de afectación real.

[Art. 65.3 y 66.3](#): Autoliquidación y devolución. No aplicables, pues la situación no encaja con los supuestos de exportación efectiva desde una situación previamente exenta válida.